

**TASA SOBRE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL CON TENDIDO DE TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ETC., INCLUIDOS POSTES, CABLES, PALOMILLAS, ETC.**

**Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*** — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del núm. 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art. 2.º *Hecho imponible.*** — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el artículo anterior.

**Art. 3.º *Obligación de contribuir.*** — La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando dicho aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización, devengándose la tasa por años naturales.

**Art. 4.º *Sujeto pasivo.*** — Están obligados al pago:

—Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de licencias.

—Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

**Art. 5.º *Cuantía.*** — De conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el importe de la tasa consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en este término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de vías públicas municipales en favor de tales empresas.

***Disposición final***

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.